

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30354

Ref. Expediente N° NC2017/0002080

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 5647 del 11 de abril de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación denominada *“ENVASE MOLDEADO Y MÉTODO DE MOLDEO POR SOPLADO PERMITE LA FABRICACIÓN EN DOS ETAPAS DE PRESIÓN DIFERENTES”* con ocasión de la solicitud en su oportunidad presentada por **AMCOR GROUP GMBH** (antes **AMCOR LIMITED**) bajo el radicado No. NC2017/0002080.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2019, con el No. NC2019/0005135, la apoderada de **AMCOR GROUP GMBH**, presentó solicitud de corrección respecto de la resolución referida en el considerando anterior, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

*“amablemente solicito corregir el nombre del titular actual de la patente, esto es **Amcor Gropu GMH** toda vez que al momento de conceder la patente en referencia, no se tuvo en cuenta la solicitud de conceder la patente en referencia, no se tuvo en cuenta la solicitud de modificación/corrección del nombre del titular radicada el pasado 26 de noviembre de 2018 la cual se encuentra en esta Inscrita, es decir antes de la concesión por lo que la resolución de concesión salió con el titular anterior Amcor Limited”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se tiene:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

4.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

*“**Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para*



Resolución N° 30354

Ref. Expediente N° NC2017/0002080

modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Por lo tanto, este Despacho advierte que la solicitud impetrada por el apoderado de la titular, se encuentra ajustada dentro de lo dispuesto por la norma citada en precedencia, como quiera que la corrección que se solicita corresponde en concreto a un error en el nombre del titular de la patente concedida, pues al momento de la expedición del acto administrativo de concesión no se tuvo en cuenta la solicitud de corrección o modificación radicada bajo el No. NC2018/0012721 en la cual se efectuó el cambio del nombre del solicitante de **AMCOR LIMITED** a **AMCOR GROUP GMBH**, siendo aquella aceptada el día 17 de diciembre de 2018.

4.2. Ahora bien, en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

De lo anterior, se evidencia que el cobro de la tasa correspondiente se efectuará únicamente cuando el error objeto de corrección o modificación no sea imputable al solicitante, tal como lo es el presente caso, toda vez que revisada la información que reposa en SIPI en efecto se advierte que el cambio del nombre del solicitante y ahora titular de la patente contenida en la resolución objeto de esta corrección, fue anterior a la fecha en la que finalmente fue expedido el acto administrativo, en consecuencia considera esta Oficina que no el error objeto de corrección no es imputable al solicitante y por lo tanto se prescindirá del pago de la tasa.

QUINTO: Que de conformidad con el análisis efectuado por este Despacho a la solicitud presentada por el apoderado del solicitante y en aplicación de lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos tercer y cuarto este acto administrativo, así como, de la modificación o corrección de la solicitud de la referencia con ocasión del trámite radicado bajo el No. NC2018/0012721 se tiene que en efecto aquella fue

Resolución N° 30354

Ref. Expediente N° NC2017/0002080

autorizada el día 17 de diciembre de 2018, es decir, previo a la fecha de expedición del acto administrativo objeto de estudio, el cual fue franqueado el 11 de abril de 2019.

Por lo tanto, resulta procedente para esta Oficina acceder a la corrección solicitada, en lo que al nombre del titular de la patente de invención concedida refiere, esto a fin, de que la misma sea coherente con la información que reposa en SIPI, es decir el indicar que el titular es la sociedad **AMCOR GROUP GMBH**, tal como lo expresó la apoderada de esta última en su escrito contentivo de la solicitud de corrección.

Con fundamento en las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 5647 del 11 de abril de 2019, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ENVASE MOLDEADO Y MÉTODO DE MOLDEO POR SOPLADO PERMITE LA FABRICACIÓN EN DOS ETAPAS DE PRESIÓN DIFERENTES”

***Clasificación IPC:** B65D 1/02, B65D 23/00, B29C 49/00, B29L 31/56.*

***Reivindicación(es):** 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002080 el 01 de octubre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.*

***Titular(es):** AMCOR GROUP GMBH*

***Domicilio(s):** 109 Burwood Road; Hawthorne, Victoria 3122; AUSTRALIA.*

***Inventores(es):** Richard STEIH, Mark WOLOSZYK, Omkar DOLE, Kirk Edward MAKI, David DOWNING, Luke A. MAST.*

***Prioridad(es) N°:** 62/040,277, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 21/08/2014.
62/138,190, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 25/03/2015.*

***Solicitud internacional N°:** PCT/US2015/046110 Fecha: 20 de agosto de 2015.*

***Vigente desde:** 20 de agosto de 2015
de 2035.”*

***Hasta:** 20 de agosto*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 5647 del 11 de abril de 2019, en las restantes determinaciones.

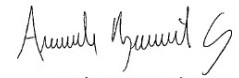
Resolución N° 30354

Ref. Expediente N° NC2017/0002080

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **AMCOR GROUP GMBH** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.25
09:00:49 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

